

URGENTE

Bogotá D.C., 29 de enero de 2019

SDM-SC- 18139/2018

Señor (a):
JOSE FERNANDO CASTRO MARTINEZ
CARRERA 81 A N°. 13 F-60
TELÉFONO: 310 2102279
Correo Electrónico: cmjose9@misena.edu.co
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrada	No Contactada
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	20 DE ENO 2019	Fecha 2:	01A 1863 AÑO
Nombre del distribuidor:	Wilson González	Nombre del distribuidor:	30 ENE 2019
C.C. Motorizado	C.C. 80.009.648	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Lucia Reservado Aki Calle Torre y Apto	Observaciones:	

REF: RESPUESTA SDM-406993

Señor (a) Castro Martinez:

Punto Uno:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo 11001000000021470208 del 11/16/2018 Y 11001000000022746153 del 12/09/2018, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde, a la CALLE 72 F N°. 116 B-84 APT. 402 BLOQUE 13, con el propósito de surtir la notificación personal, los cuales fueron recibidos como se evidencia en la copias de la guías de la empresa de correos, hechos que no son atribuibles a la administración

Consulta Cambio Dirección			
Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C74189899	CEDULA DE CIUDAD	SOGAMOSO	
Nombres		Apellidos	
JOSE FERNANDO		CASTRO	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1982-05-12	M	0000000	
Ciudad	País		
BOGOTA	COLOMBIA		
Dirección			
CL 72 F No. 116 B - 84 APT 402 BL 13			

2 Servicios Postales Nacionales S.A.
N.T. 800.062077-9
DS 25 G 85 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE
vra/ Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de Movilidad - calle
Dirección: Calle 13 # 37-35

id:BOGOTÁ D.C.
rtamento:BOGOTÁ D.C.
igo Postal:111611000
e:YGG216792550CO

STINATARIO
vra/ Razón Social:
JOSE FERNANDO CASTRO
MARTINEZ
Dirección:CRA 81A 13 F 60

id:BOGOTÁ D.C.
rtamento:BOGOTÁ D.C.
igo Postal:110621602
ia Pre-Admisión:
/2019 15:18:23
cargante:Ulc de cargo 000000 del 20/05/2018
Rca:Resumen Cargas 000000 del 05/08/2018

9 13 No. 37 - 35
3649400
v.movilidadbogota.gov.co
Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Punto Cinco: Se remite copia de las guías de entrega No. YG210019996C0 Y YG212538565C0 de los comparendos objeto de estudio con el respectivo sello de la empresa de correspondencia 472 en dos folios.

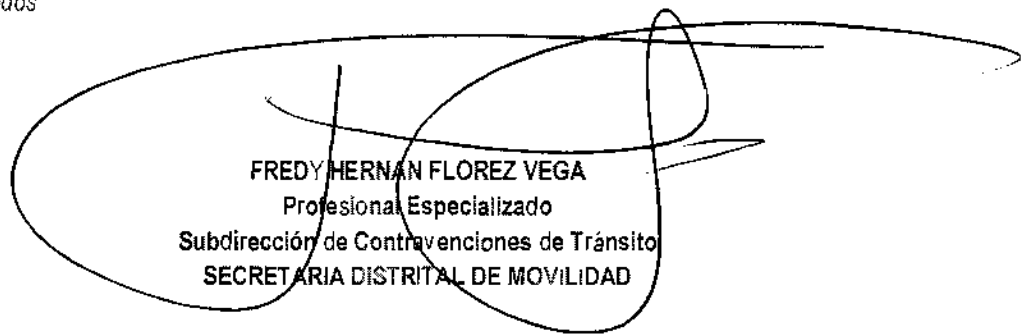
Punto Seis: Debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 718 de 2018 *"Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"* Artículo 7. *"Procedimiento para la autorización de instalación de los SAST. Para obtener la autorización de instalación y/u operación de los SAST se deberá seguir el siguiente procedimiento..."* "...Parágrafo 1. Los SAST que se encuentren en funcionamiento deberán tener tramitada y aprobada la autorización de que trata el presente acto administrativo dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente resolución. Una vez vencido este término sin que se haya obtenido la debida autorización, el respectivo SAST no podrá operar conforme con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1843 de 2017..."

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparencos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones de Tránsito
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Nubia Forero Angulo – Abogada Contratista SDM.

SE ADJUNTA COPIA DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062317-8

Centro Operativo: LAS CLAYCO
108241

Fecha de Admisión: 20-10-18 23:47

YG210019996CO

000
1111

Deslinde de la remisión

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Subsecretaría de Planeación y Evaluación)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 39
Ciudad: Bogotá, D.C.
Teléfono: 7644408 EXT 2310 Correo Postal: 11051500
Código Operativo: 111187

**THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION**

Dirección: C/L 72 F. M. 1100 846PI 452 Bl. 45 Código Postal: 06000
 Teléfono: 02-022-79 Código: 06000
 Ciudad: KUSCO
 Distrito: KUSCO
 Oficina: 111000

Peso Mexicano (\$)	200
Peso Venezolano (Bs)	0
Peso Facturado (\$)	7.00
Valor De la Nota \$	
Valor Paga (\$)	0
Costo de mano de obra	
Valor Total \$	

NO. 000-000000

CONFIDENCIAL

Observatorio del Estado CCFF

Fecha de entrega: 2006

Definición de entrega:

Entrega de entrega:

UAC
CEI

CEI

Conservación y del Estado de la

Waterbury, Conn.
Oct. 26, 1904



100

[illegible]

y cuando
el cual deb

**BOOTA
MEJOR
PARA TODOS**

[illegible]

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JOSE FERNANDO CASTRO MARTINEZ, identificado(a) con cédula No74189899, conductor del vehículo de placas BNY023, respecto la orden de

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos M/cte, (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

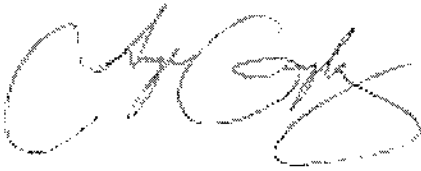
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

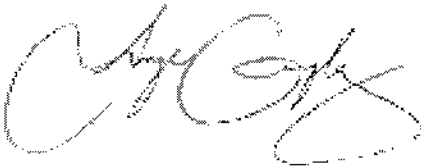
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 11 días del mes 1 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5755

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-406993/ JOSE FERNANDO CASTRO MARTINEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-18139 d el 29 DE ENERO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, en la página web [www movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-406993.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
--------------	--